



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 022 -2018-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, **27 ABR. 2018**

VISTOS:

Informe N° 707-2017-OCP/GA/MPMN, de fecha 28 de noviembre del 2017, Cartas con N°ros. 76-77-78-2017-ST-PAD/MPMN, notificadas los días 06 de diciembre y 12 de diciembre consecutivamente del 2017, Informe N° 0423-2017-GA/GM/MPMN, de fecha 28 de noviembre del 2017, Carta N° 001-2017-JCHC-SGDS, de fecha 28 de diciembre del 2017, Carta N° 018-2017-AGUM/MOQ, de fecha 19 de diciembre del 2017, Carta N° 001-2017-PS-PVL/SDS/GDES/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2017, Informe N° 032-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 20 de abril del 2018, y actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se registrará por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";





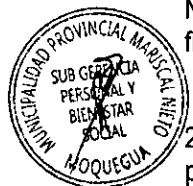
Que, de acuerdo al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Informe N° 707-2017-OCP/GA/MPMN, de fecha 28 de noviembre del 2017, a (fojas 38 del expediente), del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial Sr. Alfredo Juárez Valdivia, de sus evaluación se desprende que mediante el Informe N°685-2017-OCP/GA/MPMN, la Unidad de Control Patrimonial mediante informes solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, referente a la solicitud y retiro de la Motocicleta EB-0493, proceda a entregar llaves y documentos del bien y disponga que el personal a su cargo cumpla con las normas y directivas vigentes que establecen los procedimientos para solicitar, retirar, trasladar o internar un bien de propiedad de la Entidad. Asimismo manifiesta que se habría transgredido lo establecido en las Directivas de los servidores Srta. Beronica Beatriz Mamani Calizaya, responsable de bien asignado, el Sub Gerente de Desarrollo Social Prof. Juan Edwin Chipana Condori, que entregaron sin ningún tipo de autorización, bajo una acta personal sin conocimiento de sus jefes inmediatos y de igual forma al responsable del proyecto palto Ing. Alex Gabriel Uruchi Mamani por haber realizado el desplazamiento del bien sin autorización alguna de las instalaciones del Estadio 25 de Noviembre por 20 días, no justificando ni sustentando en su informe las autorizaciones respectivas, como tampoco adjunta los comprobantes de pago por el mantenimiento efectuado, no indica el establecimiento donde fue llevada la motocicleta, no indica la meta presupuestal por la cual se asumieron los gastos o de ser el caso haber pagado los gastos con su propio peculio. Por lo que recomienda que pase a la Secretaria Técnica para la apertura de proceso administrativo disciplinario. Adjunta documentación para su atención;

Que, mediante Cartas con N°ros. 76-77-78-2017-ST-PAD/MPMN, notificadas los días 06 de diciembre y 12 de diciembre consecutivamente del 2017, a (fojas 124, 125 y 126), se notifica a los servidores Juan Edwin Chipana Condori, Beronica Beatriz Mamani Calizaya y Alex Gabriel Uruchi Mamani, adjuntando el Informe N° 707-2017-OCP/GA/MPMN, informándoles la presunta falta administrativa disciplinaria en la que estarían incurso a fin de que presentes sus descargos en el plazo de cinco (05) días;

Que, mediante Informe N° 0423-2017-GA/GM/MPMN, de fecha 28 de noviembre del 2017, a (fojas 123 del expediente), la Gerencia de Administración remite el presente informe señalando la apertura de proceso administrativo disciplinario, respecto al incumplimiento de normas establecidas por la Sub Gerencia de Desarrollo Social Programa Vaso de Leche, por las negligencias cometidas al no haber realizado el respectivo tramite de internamiento del bien asignado por la servidora Srta. Beronica Beatriz Mamani Calizaya, el desplazamiento indebido realizado por el responsable del proyecto palto Ing. Alex Gabriel Uruchi Mamani, por haber realizado el desplazamiento del bien precedente y no justificando a la fecha porque estuvo fuera de las instalaciones de la Municipalidad por 20 días, al no haber realizado la intervención oportuna, comunicación, corrección respectiva faltando a sus responsabilidades el Sub Gerente de Desarrollo Social, Prof. Juan Edwin Chipana Condori;

Que, mediante Carta N° 001-2017-JCHC-SGDS, de fecha 28 de diciembre del 2017, a (fojas 66 del expediente), el Prof. Juan Edwin Chipana Condori Sub Gerente de Desarrollo Social, presente descargo señalando como sigue: *Precisa que el Sr. Alfredo Juárez Valdivia, encargado de la Oficina de Control Patrimonial, con Informe N° 195-2017-MSADCPVH/SGDES/MPMN del Ing. Alex Uruchi, donde presenta un Acta de Acuerdo para Uso de Motocicleta Modelo Pantera B-150 placa EB-0493 de fecha 05 de junio del 2017. La responsable del Programa Vaso de Leche, mediante Informe N° 004-2017-BBMC/GDES/GM/MPMN, hace sus respectivos descargos sobre la transferencia de la unidad vehicular motocicleta, concluyendo en el punto c) que se hace entrega de las llaves y tarjeta de propiedad y SOAT y manifiesta que el estado de la motocicleta es OPERATIVO. Se solicita informe el mismo que es sustentado mediante Informe N° 1939-2017-GEDES/GM/MPMN, de fecha 30 de octubre del 2017 remitido por Gerencia de Desarrollo Económico que adjunta el Informe N° 2076-2017-SDS-GDES-GM/MPMN de fecha 25 de octubre del 2017 e Informe N° 2240-2017-SDS-GDES-GM/MPMN de fecha 19 de octubre del 2017, en la que se solicita informe situacional de Unidad Vehicular Motocicleta y se deslinda responsabilidad por el retiro de la unidad de las instalaciones del estadio. Precisa que a pesar que el Sr. Alfredo Juárez encargado de la Oficina de Control Patrimonial señala haber*





encontrado una supuesta falta y/o transgresión a lo establecido en la Directiva, sin embargo, realiza tal afirmación sin tener en cuenta aún las respuestas que dice estuvo esperando al respecto de los movilizaciones de la motocicleta de placa EB-493, más aun habiendo emitido el Informe N° 613-2017-OCP/GA/MPMN y recepcionado el 17 de octubre del 2017 a las 11:56 a.m., donde recomienda internar el vehículo menor Motocicleta de placa de placa EB-0493, el Sr. Alfred Juárez Valdivia, el día 18 de octubre del 2017, al promediar las 4.10p.m. Prácticamente fuera del horario de trabajo, se presentó en las instalaciones del Estadio 25 de noviembre para retirar la Motocicleta de placa EB-0493 en vehículo de la Oficina de Seguridad Ciudadana, firmando en el "Cuaderno de Entrada y Salida de Bienes", de guardianía que las 04:30 como Jefe de Control Patrimonial traslada el Taller Municipal UOSME la moto Ronco placa EB-0493, sin esperar a que el suscrito emita respuesta a su documento. Lo cual contradice el actuar del encargado de Control Patrimonial, puesto que no cumplió con los requisitos que el mismo exige en cumplimiento a directivas, para el retiro que realizó el día 18 de octubre del 2017, puesto que primero ha retirado el bien ubicado del estadio 25 de noviembre fuera del horario de trabajo, sin la Papeleta exigida para al fin, sin presencia ni autorización del responsable del bien, y luego ha regularizado dicha acción con la Papeleta de Desplazamiento Interno-Salida y retorno de Bienes Patrimoniales N° 00038 donde se puede observar impreso al pie de la papeleta siguiente "impreso por OTUDELA el 18/10/2017 05:29:55pm", sin la firma del trabajador que entrega los bienes, lo cual pone de manifiesto más bien falta de seriedad en el actuar del encargado de la Oficina de Control Patrimonial. Acompaña actuados que deslinda toda su responsabilidad;

Que, Carta N° 018-2017-AGUM/MOQ, de fecha 19 de diciembre del 2017, a (fojas 73 del expediente), del Ing. Alex Gabriel Uruchi Mamani, presenta su Descargo indicando que es responsable del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de Palto Variedad Hass de Productores Organizados en la Provincia Mariscal Nieto-Región Moquegua", quien manifiesta entre todo, que el desplazamiento de la motocicleta se realizó a taller de la Empresa Motor Sport proveedor de la Municipalidad, el día 14 de septiembre del 2017, movilizado por el Técnico Renato Cáceres que labora en el proyecto y lo retorna el suscrito el 03 de octubre del 2017, ello luego de firmada el Acta de Acuerdo con conocimiento del Sub Gerente de Desarrollo Social y el Sub Gerente de Desarrollo Económico. La Srta. Beronica Mamani Calizaya, solicita el internamiento de la motocicleta desde el 09 de setiembre del 2016, en el año 2017 la última reiteración fue el 06 de octubre, no ha sido atendida oportunamente y esto contraviene a la conservación y cuidado del vehículo. Se recibe la visita del Sr. Víctor Alfredo Juárez Valdivia, Sr. Oscar Tudela Piza y el secretario técnico de seguridad ciudadana Sr. Jorge Kihien en donde refieren que debía entregar la documentación de la motocicleta debido a que estaba destinada para donación y agradecieron al proyecto palto por haber realizado el mantenimiento, porque permitía ponerlo apto para la donación. Se puso a disposición la motocicleta y los documentos correspondientes (tarjeta, soat y llave del vehículo). El día 18 de octubre del 2017 la motocicleta es retirado del estadio por el Jefe de Control Patrimonial Sr. Alfredo Juárez Valdivia. Asimismo acompaña documentos para su atención;

Que, Carta N° 001-2017-PS-PVL/SDS/GDES/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2017, a (fojas 43 del expediente), la Tec. Beronica Mamani Calizaya, quien presenta su Descargo, por presunta falta administrativa del bien Motocicleta de placa EB-0493, con código patrimonial 678268000044, como sigue: Con Informe N° 227-2016-PS-PVL-SDS/GDES/GM/MPMN, del año 2016, se solicitó a la Sub Gerencia de Desarrollo Social del INTERNAMIENTO DE LA MOTOCICLETA de placa EB-0493 con código patrimonial 678268000044; por motivo que el PVL no existía personal con licencia de conducir y así también no estaba siendo utilizada, SOLICITANDO SE RETIRE DEL CARGO PERSONAL POR ASIGNACIÓN DE BIENES EN USO. Informe N° 234-2016-PS-PVL-SDS/GDES/GM/MPMN, del año 2016, SE PONE A DISPOSICIÓN de la Sub Gerencia de Desarrollo Social la motocicleta de placa EB-0493 con código patrimonial 678268000044, por motivo que el PVL no existía personal con licencia de conducir y así también no estaba siendo utilizada, SOLICITANDO NUEVAMENTE SE RETIRE DEL CARGO PERSONAL POR ASIGNACIÓN DE BIENES EN USO. Informe N° 014-2017-PS-PVL-SDS/GDES/GM/MPMN, del año 2017, solicito se RETIRA y SEPONE A DISPOSICIÓN la motocicleta de placa EB-0493 con código patrimonial 678268000044, por los mismos motivos indicados en el numeral 1 y 2; SOLICITANDO NUEVAMENTE SE RETIRE DEL CARGO PERSONAL POR ASIGNACION DE BIENES EN USO. Asimismo manifiesta que el Ing. Alex Uruchi Mamani responsable del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de Palto Variedad Hass de Productores Organizados en la Provincia Mariscal Nieto-Región Moquegua", coordino con el Prof. Juan Chipana Condori- Sub Gerente de Desarrollo Social y la suscrita, con la finalidad de explicar que tenía la necesidad de contar con una motocicleta para el desarrollo de las actividades del proyecto al ver la motocicleta INOPERATIVA, solicitando que se le asigne al proyecto; en ese sentido el Prof. Chipana de manera verbal le solicito al Ing. Alex Uruchi





que realice el trámite para que se le asigne la motocicleta al proyecto; posterior a ello al no haber respuesta de la Oficina de Control Patrimonial, se tuvo en consideración la necesidad del Proyecto y el Programa y existía la preocupación al encontrarse la motocicleta inoperativa considerando que toda unidad vehicular ya sea camioneta, moto y otros; en caso de no estar siendo utilizada posteriormente puede presentar fallas, finalmente se llegó a un acuerdo en el cual se beneficiaría al proyecto Palto Hass y el Programa Vaso de Leche, por lo que con Informe N° 213-2017-PS-PVL-SDS/GDES/GM/MPMN del año 2017, se indica que se ha realizado coordinaciones con el Ing. Alex Uruchi Mamani, a fin de apoyar al proyecto con el bien motocicleta de placa EB-0493, por motivos que el programa Vaso de Leche, no existe personal en el PVL con licencia de conducir motocicleta, esta estacionada dentro del Estadio 25 de noviembre y no está siendo utilizada, mi persona no sabe manejar motocicleta y así como también no cuento con licencia de conducir. REITERANDO EL PEDIDO se PROCESA AL RETIRO DEL CARGO PERSONAL POR ASIGNACIÓN DE BIENES EN USO. Con informe referenciado se hace de conocimiento a la Oficina de CONTROL PATRIMONIAL TIENE CONOCIMIENTO, que la motocicleta se encontraba en apoyo del Proyecto; se adjunta seguimiento de trámite documentario, siendo la última dependencia la Oficina de Control Patrimonial;

Que, mediante Informe N° 032-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 20 de abril del 2018, a (fojas 176 del expediente), la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – Abg. Nalda Carmen Soto Marca, remite informe de recomendación al Abg. Juan Manuel Bernedo Soto, concluyendo lo siguiente: *"que Beronica Beatriz Mamani Calizaya, Prof. Juan Edwin Chipana Condori y Ing. Alex Gabriel Uruchi Mamani, de sus descargos presentados todos concluyen según los Informes referenciados que se habría remitido a la Oficina de Control Patrimonial el retiro que estuvo a cargo de la servidora Beronica Mamani Calizaya, pero que nunca se recibió un respuesta por parte de esta Oficina, pese a que en su momento esta motocicleta de placa: EB-0493 estuvo INOPERATIVA, y se encontraba en el Estadio 25 de noviembre porque en este proyecto del Vaso de Leche no había una persona que pudiera operarla; al existir un requerimiento por parte del responsable del Proyecto Palto porque era de necesidad para ese proyecto, lo solicita con conocimiento de la Gerencia y Sub Gerencia de Desarrollo Social, por lo que hace las coordinaciones y logran repararla dando el uso respectivo, pero al margen la persona que estuvo a cargo de esta motocicleta hizo de conocimiento al Jefe de Control Patrimonial para que este bien pasara a responsabilidad del responsable del proyecto Palto, pero tampoco obtuvo una respuesta. Tal es así que en fecha 18/10/2017, el Jefe de Control Patrimonial Alfredo Juárez Valdivia recoge la motocicleta fuera del horario de trabajo sin contar con un documento formal de su retiro, por lo que estos servidores no habrían cometido falta administrativa alguna ya que siempre se comunicó el estado de la motocicleta y nunca se obtuvo una respuesta, ello según los descargos presentados por los servidores. Por lo que esta Secretaria Técnica concluye que no existiendo falta administrativa debe proceder a su archivo;*

Que, habiendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de Opinión ABSOLVER a los Servidores Civiles Sra. Beronica Beatriz Mamani Calizaya, Prof. Juan Edwin Chipana Condori y Ing. Alex Gabriel Uruchi Mamani, por no encontrar existencia de falta administrativa por acción u omisión, dado que según el manual normativo de Personal, consigan en su numeral 3.2.2., que la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, y el numeral 3.2.4., que la rotación se efectiviza por memorándum de la máxima autoridad administrativa, en consecuencia, existiendo disyuntiva con respecto a que la autoridad debe disponer el acto de rotación, corresponde, que no guemos por las disposiciones contenidas en los documentos de gestión institucional en las cuales claramente se faculta a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social realizar, evaluar, controlar y asesorar las actividades técnico administrativas del Sistema de Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria, en contra de los Servidores Civiles **Sra. Beronica Beatriz Mamani Calzaya, Prof. Juan Edwin Chipana Condori e Ing. Alex Gabriel Uruchi Mamani** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución a los Servidores Civiles **Sra. Beronica Beatriz Mamani Calzaya, Prof. Juan Edwin Chipana Condori y Ing. Alex Gabriel Uruchi Mamani**.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Abog. Juan Manuel Bernedo Solo
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL